



Expediente: 056700305014
Radicado: RE-01982-2022
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 27/05/2022 Hora: 09:56:15 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0137-2008 del 24 de noviembre del 2008, se denuncia la instalación de un vivero y un aprovechamiento forestal sin los debidos permisos ambientales.

Que a través de Informe técnico con radicado número 135-0168 del 25 de noviembre del 2008, se identifica una afectación ambiental por tala de bosque nativo, realizada por La Compañía Agrícola La Sierra.

Mediante Oficio de entrada con radicado número 112-4123 del 14 de octubre del 2008 La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA**, realiza una aclaración relacionada con el titular del predio donde se realizó el Aprovechamiento Forestal.

Que mediante el Informe técnico de control y seguimiento con radicado número 135-0181-2008 del 10 de diciembre del 2008, se aclara el estado de titularidad del predio denominado "Terranova", ubicado en el Municipio de San Roque, Vereda La Efe Gómez, (titular Clomasan S.A.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0284 del 26 de febrero del 2009, notificado personalmente el día 28 de mayo del 2009, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA** identificada con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, representada legalmente por el señor **RENATO SATTA ESPINOSA**, de las actividades de tala de bosque nativo en el Predio denominado Terranova, ubicado en el Municipio de San Roque, Vereda La Efe Gómez.

Que en el Parágrafo 1° ibidem, se informa al interesado que en el evento de continuar con el aprovechamiento forestal deberá tramitar el respectivo permiso ante CORNARE y se le requiere para que en un término de 30 días tramite el Registro del vivero acorde con los términos de referencia que para efectos y a solicitud del usuario, suministre La Corporación acorde con lo establecido en el decreto 1791 de 1996.

Que el día 20 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, con a finalidad de verificar el cumplimiento a las obligaciones formuladas a **LA COMPAÑÍA**

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



AGRÍCOLA LA SIERRA, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03252-2022 del 25 de mayo del 2022, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

OBSERVACIONES:

Actualmente La Compañía Agrícola La Sierra, cuenta con un vivero en el Predio Terranova, dicho vivero contiene plántulas de Pino tecuinami y demás pinaceae y mirtaceas para uso interno dentro de su plantación forestal. El vivero no maneja especies arbóreas endémicas de la región.

Actualmente no se evidencian actividades relacionadas con aprovechamientos forestales, más, revisando las bases de datos de La Corporación se identificaron dos Expedientes de aprovechamiento forestal a favor de La Compañía Agrícola La Sierra identificada con NIT número 900113563-5:

o 056700609650

Contiene La Resolución 135-0024 del 20 de septiembre del 2010, por medio de la cual CORNARE otorga un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque nativo en un área de 108 hectáreas y un volumen a extraer de 10644 m3, por un término de 12 meses.

Ultima actuación: Resolución 135-0060 del 12 de junio del 2014, por medio del cual CORNARE ordena el cierre definitivo dado que se terminó el plazo de los 12 meses y no se realizó renovación del mismo.

o 056700609650

Contiene la resolución con radicado número 135-0024 del 20 de septiembre del 2010, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo de tipo único, en un área de 208,7 hectáreas y un volumen de 14259 m3 por un plazo de 12 meses.

Ultima actuación: auto con radicado número 112-0038 del 14 de febrero del 2012, por medio del cual se acoge una información aportada por el titular del permiso (Compañía agrícola La Sierra).

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Primero: imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque nativo en el Predio denominado Terranova, ubicado en El Municipio de San Roque, Vereda La Efe Gómez.</p> <p>Párrafo 1: en el evento de continuar con el aprovechamiento forestal deberá tramitar el respectivo permiso ante CORNARE.</p>		X 100%			<p>Durante la visita no se evidenciaron nuevos aprovechamientos forestales de bosque nativo en predios de La Compañía Agrícola La Sierra.</p> <p>Se realizó el trámite de Aprovechamientos forestales.</p>
<p>Artículo Segundo: en un término de 30 días tramitar el Registró del vivero acorde con los términos de referencia que para efectos y a solicitud del usuario, suministre La Corporación acorde con lo establecido en el decreto 1791 de 1996.</p>		X 100%			<p>Debido a que en el Vivero terranova no se manejan especies endémicas y/o propias de la Región este no requiere ser registrado en La Corporación.</p>

CONCLUSIONES:

La Compañía Agrícola La Sierra identificada con NIT número 900113563-5, cumplió con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante auto con radicado número 135-0284 del 26 de febrero del 2009, notificado personalmente el día 28 de mayo del 2009.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-03252-2022 del 25 de mayo del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA** identificada con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, mediante Auto con radicado N° 135-0284 del 26 de febrero del 2009, teniendo en cuenta que, no se evidencia actividades en el predio que afecten los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03252-2022 del 25 de mayo del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA** identificada con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, representada legalmente por el señor **RENATO SATTA ESPINOSA**, mediante Auto con radicado N° 135-0284 del 26 de

febrero del 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA** identificada con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056700305014**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA**, a través de su representante legal **RENATO SATTA ESPINOSA**, o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 056700305014

Fecha: 26/05/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Cardona Franco